



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL

Nº.-080/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL 4-10, en 7 archivadores a fojas 2589, que incluye una copia de planimetría en papel boom, un ejemplar en medio magnético (CD) del proyecto ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre, el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "PUEBLO NUEVO"**, que remite la máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota Cite: Despacho Nº 791/14 de fecha 13 de junio de 2014, para su Homologación en el marco de la Ley 247, para su análisis e informe.

Que, por **Resolución Administrativa Nº 83/2014 de fecha 11 de junio de 2014**, emitida por el Sr. Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, aprueba el trámite iniciado por el Barrio Pueblo Nuevo de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, con una **superficie efectiva de regularización de 72.178,19 m²**, ubicado en el Distrito Municipal 2 y Distrito Catastral Nº 9, zona Lechuguillas, al Noreste de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, en virtud a la Ley 247, Decreto Supremo Nº 1314 y la Ordenanza Municipal Nº 133/12. Y sujeto a su Art. 4 se remite todo el Expediente solicitando Homologación de la Resolución Administrativa, conforme a procedimiento **CASO Nº 2** que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO, QUE CUENTAN CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**.

Que, de acuerdo a Resolución Administrativa Nº 134/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, Artículo 1º la MAE aprueba la PLANIMETRIA del BARRIO PUEBLO NUEVO, elaborado por la Dirección de Regularización y Administración Territorial dependiente de Oficialía Mayor Técnica del G.A.M.S., mediante la cual el Barrio está reconocido por las instancias técnicas del Gobierno Municipal identificándose claramente las áreas de propiedad Municipal y propiedad privada, **con la única finalidad de que se ejecute EL PROYECTO PROGRAMA MULTIFASE DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, FASE I BID Nº 2082/BL-BO-PROYECTO MEJORAMIENTO DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, mismo que cuenta con el correspondiente financiamiento**; en el Art. 2º se Instruye a la Dirección de Regularización y Administrativa Territorial ratificar la Planimetría preliminar aprobada, en virtud a la Ley Nº 247 dentro del proceso de Regularización del Derecho Propietario, sobre bienes inmuebles urbanos, destinados a vivienda que lleven adelante los vecinos del barrio Pueblo Nuevo, de acuerdo a reglamento especial del municipio.

Que, mediante Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal de la sección capital Sucre Nº 985/2012 de fecha 07 de diciembre de 2012 Artículo 1º, el pleno del H.C.M homologa la planimetría aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 134/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, dependiente de la Oficialía Mayor de Técnica del GAMS, mediante la cual el barrio está reconocido por las instancias técnicas del Gobierno Municipal **identificándose claramente las áreas de Propiedad Municipal propiedad privada**, con la única finalidad de que se ejecute el PROYECTO PROGRAMA MULTIFASE DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, FASE I BID Nº 2082/BL-BO-PROYECTO MEJORAMIENTO DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, mismo que cuenta con el correspondiente financiamiento.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, por **INFORME LEGAL J.R.D.P.U. CITE N° 101/14 de fecha 21 de abril de 2014**, El proceso de Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del "**BARRIO PUEBLO NUEVO**", ubicado en la zona Lechuguillas se enmarca en la aplicación de las siguientes disposiciones legales.

Que, Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012), Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Artículo 1. (Objeto)

*"La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana"*

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales)

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble.
- g. **Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

- I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:
 1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.
 2. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.
- II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el párrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Artículo 10. (Bien Inmueble Urbano Sujeto a Regularización)

- I. Procede la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:
 1. **Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.**
 2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua
 3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.

Artículo 12. (Prohibición).



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- I. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización.
- II. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales.
- III. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley

Respaldada por Disposiciones Transitorias acápite quinta que textualmente menciona "Las leyes municipales que declaren propiedad Municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos autónomos Municipales, siempre que no afecten derechos particulares; debiendo adjuntarse al trámite el plano de ubicación exacta y límites".

-Decreto Supremo N° 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley N°247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la subinscripción de corrección de datos técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificador en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- b. Escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección.

-Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247.

Artículo 1. Objeto del Reglamento

"...regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley 247..."

Artículo 6 (perímetro de intervención de la Planimetría)

"El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación".

Artículo 7.- (tramites a ser encarados en el marco del presente reglamento)

Para el cumplimiento de objetivos se identifican cuatro tipo de trámites, de los cuales, de acuerdo a la documentación presentada por los propietarios del Barrio PUEBLO NUEVO, se detalla el procedimiento **Caso N° 2** el que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE CUENTA CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**

Artículo 12. (Requisitos)

Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario

1. Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en PROREVI.

Requisitos del área de intervención

1. Solicitud para la Realización de la Regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que dé fe, que no existe sobre posición ni problemas de linderos.
3. Documento de Aceptación y respeto de la planimetría final.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (09/01/2014)

En el Capítulo V Bienes de Dominio Municipal, menciona en sus art. 30 y 31, cuales son los bienes Municipales y los Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad y describiéndolos como:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

Los mismos que están amparados por el artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del estado declarándolos propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable.

Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

Que, la Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887) concordante con el artículo 1538 del Código Civil, que en su parágrafo I) y II) establece que Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.

Que, en virtud al acta de Reunión de 23 de noviembre de 2013 en la que participaron el G.A.M.S., CONALJUVE, PROREVI, DD.RR. y el Concejo Municipal de Sucre, el PROREVI aperturó en el Registro las dos opciones de regularización (no tiene folio) y corrección (no tiene planos), considerando en sus sistema informativo de acuerdo a ley 247 Art. N° 12 la prohibición de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional.

Que, los **bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización** está referido de acuerdo a la definición de **regularización (art. N°5, inciso o) de la Ley 247)** al proceso de saneamiento **de observaciones técnico - legales**, que permiten la obtención de derecho propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro. Por tanto de acuerdo a la verificación de documentos presentados se identifican bienes inmuebles urbanos **con observaciones legales (anotaciones preventivas) y técnicas (planos)**, que no lograron el perfeccionamiento de la titulación del predio a su favor, sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley 247, tal como se establece en el **Art.10** de la misma. Bajo



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

esta reglamentación se tienen en el Barrio "PUEBLO NUEVO" **VEINTIÚN (21) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN** que ingresan al proyecto de esta forma.

Que, los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, están referidos de acuerdo al Art. N°2 de la Ley 247, a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, aclarando que no tiene observaciones legales (inscripción definitiva que acredita su derecho Propietario, reflejado en sus folios reales), sin embargo tienen observaciones técnicas (planos). Asimismo de acuerdo al **Art. 7, Cap. II de la Ley**, de la corrección e inscripciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias, los bienes inmuebles urbanos enmarcados en este artículo, procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por un Resolución Técnica Administrativa Municipal, emanada a la aprobación de la planimetría por la MAE, en coordinación con Derechos Reales. Bajo esta reglamentación se tienen en el Barrio "PUEBLO NUEVO", **CIENTO OCHO (108) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCIÓN** que ingresan al proyecto de esta forma.

Que, el área de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos: **respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados y suscripción de un Acta de deslinde** firmada por los propietarios de terrenos rústicos (*sin aprobar*) o presidentes de juntas vecinales, que dé fe que no existe sobre-posición ni problemas en los linderos, Se adjunta las actas de deslinde firmadas por los colindantes inmediatos al área de intervención asimismo se incluyen en la Planimetría de Regularización Técnica los nombres de las personas que firman dichas actas, bajo el siguiente detalle:

Al norte. Colinda con bien de **dominio público Municipal** (Art. 31 Ley 482 inc. d), **quebrada**, firma el deslinde el Presidente del barrio "Pueblo Nuevo", (P41-P63).

Al sur. Colinda con bien de **dominio público Municipal** (Art. 31 Ley 482 inc. d), **quebrada**, firman Pedro Padilla (P1-P2) y Presidente del barrio "Pueblo Nuevo". (P2-P9).

Al este. Colinda con bien de **dominio público Municipal** (Art. 31 Ley 482 inc. d), **quebrada**, firma el deslinde el Presidente del barrio "Pueblo Nuevo", (P10-P41).

Al oeste. Colinda con el predio de **Pedro Padilla**, (P63-P1).

Que, con relación a los deslindes: según los requisitos del área de intervención de acuerdo a lo establecido en la O.A.M. N° 133/12, los dirigentes de las juntas vecinales aledañas al perímetro de intervención firman los deslindes, sólo en caso de no poderse encontrar a los propietarios de los predios colindantes a éste perímetro. De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, artículo 12, numeral 2.

Que, la definición de los límites de cada predio está respaldada por: la **suscripción de documentos privados o declaración jurada de no sobreposición entre colindantes directos, bajo reconocimiento de firmas** en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12 **y la firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría**, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, de la revisión y análisis de los testimonios de propiedad en los que se observan las anotaciones del derecho propietario como **DEFINITIVA y con ANOTACIÓN PREVENTIVA** por falta de requisito subsanable y del Registro en PROREVI, se determina la siguiente composición para establecer si ingresan por Regularización o por Corrección (Arts. 10 y 7 de la Ley 247). Asimismo se identifican **82 áreas sujetas a revisión** (59 bienes inmuebles urbanos no cumplieron con la presentación de requisitos sumados a predios que no cuentan con la consolidación y predios sin ningún tipo de documentación) insertas en la planimetría de regularización y corrección técnica, haciendo un **total de 211 áreas definidas en 25 manzanas** (A1, A2, B, C1, C2, C3, D1, D2, E1, E2, F1-2, G, H, J1-2, K1-2, L, M, PQ, S, T1, T2, X).

Que, conforme el Informe Legal J.R.D.P.U. CITE N° 101/14 de fecha 21 de abril de 2014, menciona la existencia de cesiones anticipadas dentro del Proyecto de lotificación, registradas debidamente en



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reales a favor del Gobierno Municipal. Por lo que, solamente corresponde el respectivo registro de los bienes de dominio público municipal determinadas en el proceso de regularización de acuerdo a la siguiente tabla:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCION		103682,45	
Áreas de cesion con registro en DD.RR. a favor del GAMS*	VIAS (1.01.1.14.0002217 - 1.01.1.14.0002662)	23.757,32	
	AREAS VERDES (1.01.1.14.0002663)	6.846,94	31504,26
	AREA EQUIPAMIENTO (1.01.1.14.0000515)	900,00	
Bienes inmuebles urbanos a regularizar y corregir Técnicamente	SUJETOS A REGULARIZACION	3.253,74	4,51
	SUJETOS A CORRECCION	16.779,78	23,24
Áreas sujetas a revision (ASR.)	CON CONSOLIDACION	9.408,78	13,04
	SIN CONSOLIDACION	7.161,69	9,92
Áreas publicas resultantes de la consolidacion fisica del asentamiento y Bienes Municipales de Dominio Público a registrar a favor del G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS CONSOLIDADAS	2434,79	3,37
	ÁREAS VERDES	256,68	0,36
	ZONA DE RECUPERACION AMBIENTAL	29993,00	45,55
	AREA DE EQUIPAMIENTO	2.889,73	0,01
TOTAL SUPERFICIE AREA EFECTIVA DE REGULARIZACION		72178,19	100,00

Que, la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar es de 20.033,52 m² que es el 27,75 % correspondiente a 129 (*ciento veintinueve*) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 16.570,47 m² que es el 22,96 %, correspondiente a 82 (*ochenta y dos*) predios, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable. Y en cuanto al área pública resultante de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S. es de 35.574,20 m² que es el 49,29 %. Por lo tanto el área a regularizar asciende a una superficie de 72.178,19 m².

Que, se identifican y reconocen áreas públicas, resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, áreas de equipamiento, áreas verdes y zonas de recuperación ambiental, bienes de dominio público establecidos en virtud a los **Arts. 30 y 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales** y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, que de acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado se constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible y expropiable; asimismo de acuerdo al Art. 6 inciso f) de la Ley 247 deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización.

Que, al identificarse diferencias en los documentos técnico - legales de cada propietario de los bienes inmuebles sujetos a regularización técnica se sugiere tal cual establece el Art. 9 (*Requisitos para la corrección de datos técnicos*) inciso a y b del Decreto Supremo N° 1314; así como el Art. 14.- (*procedimiento de aprobación*) numeral 6, 7, y 8; **proceder a la rectificación unilateral del testimonio e inscripción en oficina de Derechos Reales con la Resolución Administrativa que apruebe el presente proyecto, para que los datos contenidos en los Testimonios y Folios Reales coincidan con los datos técnicos de la planimetría aprobada.**

Que, sugieren que el proyecto se remita a la MAE para su revisión y aprobación mediante Resolución Administrativa, posteriormente **remite al Honorable Concejo Municipal para su Homologación dado que las áreas públicas identificadas al interior del perímetro de intervención exceden a las cesiones**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

realizadas por el Sr. Samuel Pérez Petrinovic, debiendo registrar la diferencia a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Resolución emitida por el H. Alcalde Municipal de Sucre, **deberá establecer en este caso, que la PLANIMETRIA aprobada es la única vigente, quedando nulas todas las demás que sean contrarias a la presente Resolución Administrativa, derogando el Art. 1º de la Resolución Administrativa N° 134/12 de fecha 4 de septiembre de 2012,** que aprueba la PLANIMETRIA BARRIO PUEBLO NUEVO, con la única finalidad de que se ejecute el PROYECTO PROGRAMA MULTIFASE DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, FASE I BID N° 2082/BL-BO-PROYECTO MEJORAMIENTO DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, por haber cumplido su finalidad, asimismo solicitando al H. **Concejo Municipal, la derogación del Art. 1º de la Resolución Autonómica Municipal N° 985/12 de 7 de diciembre de 2012,** que HOMOLOGA LA PLANIMETRIA APROBADA mediante Resolución Administrativa N° 134/2012.

Que, por **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N°100/14 de fecha 21 de abril de 2014,** El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Ratificación de la poligonal establecida en la planimetría aprobada del Barrio Pueblo Nuevo (*aprobado con la única finalidad de ejecutar el proyecto de mejoramiento del barrio Pueblo Nuevo*) limite coherente con los documentos legales que acreditan el derecho propietario del Sr. Petrinovic.
2. Respecto a los límites establecidos en el terreno rustico y eje de la quebrada colindantes inmediatos al perímetro de intervención:
 - **PUNTOS 02, 01 - 63 (lado oeste y parte del lado sur) Suscripción de Acta de deslinde** firmada por el propietario de terrenos rústicos, Sr Pedro Padilla Bellido, que dio fe de que no existe sobreposición con el límite de su propiedad, en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art. 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12.
 - **PUNTOS 64 - 02 (lado norte, este y parte del lado sur)** limita con el EJE DE QUEBRADA que constituye en un bien municipal de dominio público de acuerdo al Art. 31 de la Ley N° 482.

Que, la definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

1. La revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles sujetos a regularización y corrección técnica, plasmando las dimensiones y superficies consignadas en sus títulos de propiedad, en la planimetría de regularización técnica; presentado diferencias mínimas para su corrección y coherencia entre los documentos legales y técnicos.
2. La suscripción de documentos privados de no sobreposición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12.

La firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría, todo esto en cumplimiento a los requisitos del área de intervención en su numeral 2 y 3 del art. 12 de la citada norma.

Que, el Área de intervención del Barrio Pueblo Nuevo esta circundado y delimitado por predios rústicos parcialmente consolidados; de acuerdo a **informe N° 1018/13 emitido por la Unidad de Mapoteca tiene las siguientes colindancias:**

1. **Al Norte:** Limita con terrenos rústicos.
2. **Al Este:** Limita con terrenos rústicos.
3. **Al Sur:** Limita con terrenos rústicos.
- Al Oeste:** Limita con terrenos rústicos.

Tal como se aprecia en la imagen siguiente, obtenida de la base de datos del sistema SACUS (Arcgis).

Que, por informe TECNICO TOPOGRAFICO J.R.D.P.U.81/14 de fecha 11 de abril de 2014, Por la topográfica presentada se realizó una Poligonal cerrada, y Presenta un relieve topográfico accidentada en la parte de la quebrada con pendientes inclinadas en la parte Norte, Noreste, Este, Sureste y este, presenta también pendientes poco accidentadas donde están las vías de acceso. El nivel de inclinación se



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

encuentra en porcentajes (%). Con 90.14% como máximo en el perfil B-B' entre las progresivas 0+0351.150 y 0+359.605 en los perfiles longitudinales. **Obteniendo una superficie de inscripción de 72178.19 m²**. El levantamiento topográfico se encuentra georeferenciada en el sistema WGS84, a escala 1:100. Las curvas de nivel se encuentran equidistantes aun metro, las consolidaciones existentes se encuentra representadas con líneas continuas además de su respectivo color y grosor. Los perfiles longitudinales representan el porcentaje de inclinación del terreno, en tramos críticos de pendientes pronunciadas.

Que, mediante el medio de comunicación local escrito Correo del Sur se evidencia que se llegó a publicar por tres veces consecutivas el trámite del Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio "Pueblo Nuevo" de la zona Lechuguillas, de fechas 17,19 y 21 de mayo de 2014 por el Ejecutivo Municipal, por cuanto se dio la publicidad requerida para que terceras personas que creyeren ser afectados con el proyecto de Regularización en curso interpusieran su oposición al mismo.

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia el H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio denominado Barrio Pueblo Nuevo, a través de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, ha procedido a la Publicación por los Medios de Comunicación RADIO ACLO Y RADIO AMERICA de la Ciudad de Sucre, de fecha 23 de junio al 11 de julio del año en curso, en virtud al Art. 6 inciso c) de la Ley N° 247, no existiendo reclamo alguno dentro del plazo establecido, tal como se evidencia por los certificados otorgados por estas instituciones.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: **Remisión al Honorable Concejo Municipal de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.**

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL"**.

Que, el inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.- 1º RECONSIDERAR y DEROGAR el art. 1º de la Resolución Autónoma Municipal N° 985/12 de fecha 07 de diciembre de 2012, que homologa la Resolución Administrativa N°134/12 de fecha 04 de septiembre de 2012, que aprueba la Planimetría del Barrio Pueblo Nuevo con la única finalidad de que se ejecute el PROYECTO PROGRAMA MULTIFASE DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, FASE I BID N°



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2082/BL-BO-PROYECTO MEJORAMIENTO DEL BARRIO PUEBLO NUEVO, por haber cumplido con su finalidad.

Art. 2º.- HOMOLOGAR, la Resolución Administrativa N° 83/2014 de fecha 11 de junio de 2014, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que aprueba el proyecto de **REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL BARRIO "PUEBLO NUEVO"**, ubicados en la zona Lechuguillas al Noreste de la ciudad de Sucre, distrito catastral N° 09 y Distrito Municipal N° 02, con la siguiente relación de superficies y porcentajes de usos de suelo, los mismos que se hallan graficados en la respectiva planimetría aprobada, cuya poligonal cuenta con superficie efectiva de regularización de 72.178,19 m2.

	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Bienes inmuebles a regularizar y corregir técnicamente. (129 predios a regularizador).	20.033,52	27,75
Áreas sujetas a revisión A.S.R.	16.570	22,96
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento y bienes municipales de dominio público a registrar a favor del G.A.M.S	35.570,20	49,29
SUPERFICIE		100,00

- Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales hasta obtener su matriculación y Folio Real. Dichas superficies deberán ser descontadas de los Folios Reales del propietario primigenio hasta donde alcancen, y la superficie sobrante se proceda a su inscripción como carente de antecedente dominial, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m²)	PORCENTAJE (%)
Área de vías consolidadas	2.434,79	3,37
Áreas verdes	256,68	0,36
Zona de Recuperación Ambiental	32.877,18	45,55
Área de equipamiento	5,55	0,01
Superficie total de Areas Pública resultante de la consolidación física del Asentamiento y Bienes Municipales de dominio público a registrar a favor del G.A.M.S.	35.574,20	49,29

Art. 3º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de julio del año Dos Mil Catorce.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...**24**...días del mes de julio del año dos mil catorce.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE